

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 26 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 1.º de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Horacio de Sawa.—Imaginería.—Otro D. Francisco Castilla.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Habiendo desaparecido las causas que aconsejaron dictar el decreto de 13 de Abril último, el Excmo. Sr. Director general se ha servido disponer que, a partir del día 2 del entrante mes, se restablezcan las horas de despacho de este Centro Directivo, las cuales serán de ocho de la mañana a una de la tarde. Publíquese.—P. S.—Centeno.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporación, se anuncia al público que el día 31 del entrante mes de Julio a las diez de su mañana se sacará a licitación pública el suministro de los libros e impresos necesarios en las oficinas de Administración y Contabilidad del Arsenal de Cavite durante el año económico de 1885-86, con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Manila 27 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública el suministro de los libros e impresos necesarios en las oficinas de Administración y Contabilidad del Arsenal, durante el año económico de 1885-86.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los libros e impresos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervencion de Marina del Apostadero.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de ochocientos pesos y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y estenderse en papel del sello 3.º presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó bien la patente si el proponente es del Imperio de China. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contega, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, a los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de cuarenta pesos en garantía para la licitación.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como

en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador a cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establezca la condición cuarta la cantidad de ochenta pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en la Comisaría del Arsenal de Cavite, acompañados de las facturas-guías todos los efectos que sean objeto de su contrata y precisamente, dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

8.ª Para la admisión de dichos efectos habrá de preceder reconocimiento que ha de practicarse en la forma mas conveniente por el oficial que al efecto se nombre por el Sr. Ordenador del Apostadero.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista a reponerlos en el plazo de diez días, a partir de la fecha del reconocimiento.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condición 8.ª

3.º Cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento, sobre el total importe, al precio de adjudicación, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 7.ª y 8.ª y si la demora excediere en el primer caso de diez días, ó de cinco días, en el segundo, podrá rescindirse el contrato adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe a favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas islas.

13. Serán de cuenta del mismo contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo a lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866, y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate;

3.º El remanente deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio el documento que justifique la imposición de la fianza, como asimismo para uso de las oficinas quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego. Manila 27 de Mayo de 1885.—José María Díaz—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . de (fecha . . .) para el suministro de los libros e impresos necesarios a las oficinas de Administración y Contabilidad del Arsenal de Cavite, se comprometo a llevar a efecto dicho servicio, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la licitación, (ó con baja de tantos peses y tantos centimos por ciento en letra. Fecha y firma del proponente.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—Si el proponente tiene su domicilio habitual fuera de esta Capital, hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion de los libros e impresos necesarios a las oficinas de Administracion y Contabilidad del Arsenal durante el año económico de 1885-86, segun a continuación se manifiesta.

Para la Comisaría del Arsenal. Modelo.

1 Libro rayado de 200 hojas foliadas.	1
8 Id. id. de 100 id. id.	2
100 Ejemplares rayados.	2
Para la Contaduría de obras.	
1 Libro de valores rayados de 500 folios.	3
20 Ejemplares para estado del importe a que asciende los jornales.	4
20 Id. para id. de los valores que deben acreditarse.	5
20 Id. para id. en valores de los auxilios.	6
100 Id. para certificaciones.	7
100 Id. para id.	8
500 Id. para id.	9
800 Id. para pliegos de cargo.	10
Para Talleres del Arsenal.	
4300 Ejemplares para las relaciones de los efectos consumidos.	11
2500 Id. para pedidos.	12
1000 Id. para los efectos elaborados de los talleres.	13
1300 Id. para id.	14
600 Ejemplares para los materiales invertidos.	15
500 Id. para id. inservibles.	16
Para la Contaduría de revistas.	
2000 Ejemplares para listilla de maestranza.	17
600 Id. para cubierta.	18
25000 Id. para faltos en los trabajos.	19
50 Id. para liquidaciones de maestranza.	20
30 Id. para relaciones de pagos.	21
300 Id. para id. id.	22
Para la Contaduría de Acopios.	
1 Libro de 200 hojas foliadas.	23
1 Id. de 300 id. id.	24
100 Ejemplares.	25
32 Id. para certificaciones de valores.	26
8 Libros de 200 hojas foliadas.	27 al 34
Para el Guarda Almacén mayor.	
2 Ejemplares.	35
1500 Idem.	36
Para los Seccionarios.	
1 Libreta de 400 hojas foliadas.	37
1 Libro de 100 hojas foliadas.	38
1 Id. de 250 id. id.	39
1000 Ejemplares.	40

Tanto el papel que se emplee en las impresiones como en los libros será de 2.ª clase rayado y de industria nacional, sin admitirse el de procedencia extranjera ni el llamado continuo; debiendo ser aquellas claras y limpias y el rayado de diversas tintas perfectamente marcado y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para los rayados.

Los libros deberán foliarse y encuadernarse con la mayor limpieza en términos que al hacer uso de ellos, no padezca la encuadernación, ni impida el escribir con la comodidad debida, procurándose que las rayas verticales que tengan al fondo de ellos no se internen en la encuadernación para que las casillas que ocupen dicho lugar no queden más estrechos de lo que sea preciso.

Deberán encuadernarse con pergamino de Europa con costura al centro para que al abrirse queden los márgenes completamente espedidos por ambos lados.

Manila 27 de Mayo de 1885.—José María Díaz.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas procedentes de la casa Agencia de Empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, vendidas en pública Almoneda el 6 de Mayo de 1885 por el Martillo de los Sres. Genato y compañía, ante el Escribano público D. Eustaquio Mendoza.

(Continuacion.)

Número de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
11147	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	22 "	22 1 "	" 1 "
11152	Un rosario de oro con lazo y cruz de oro y plata, otro rosario de coral y oro con lazo y cruz de plata.	29 4	29 4 "	" " "
11153	Dos peinetas de carey con oro.	3 "	3 " "	" " "
11159	Un rosario de avalorio y oro con lazo de tumbaga, un par aretes de oro con turquesas.	1 4	1 7 10 "	" 3 10 "
11172	Un anillo de oro con tres brillantitos.	3 "	3 6 "	" 6 "
11211	Un par aretes de oro con perlitas, un anillo de id. con id.	7 4	7 4 "	" " "
11216	Un rosario de madera y oro con lazo de oro relicario de oro y pelo.	6 "	6 " "	" " "
11236	Una peineta de carey con oro, otra id. de plata y oro con perlitas, una hebillas de plata.	7 4	7 4 "	" " "
11248	Dos botones de oro con dos brillantitos.	12 "	12 " "	" " "
11249	Un anillo de oro con un brillantito.	7 4	7 4 "	" " "
11253	Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro.	12 "	12 1 "	" 1 "
11258	Un anillo de oro con perlitas.	3 "	3 " "	" " "
11268	Un anillo de oro con perlitas.	3 "	3 " "	" " "
11287	Dos gargantillas de oro y perlas falsas con cruz de oro y perlas pequeñas.	17 "	17 " "	" " "
11288	Una horquilla de tumbaga, un anillo de oro con perlitas.	3 "	3 " "	" " "
11291	Una cadena de oro con lazo de oro y medalla de id. y cornelina.	15 "	15 " "	" " "
11298	Un par aretes de oro y pelo.	1 4	1 7 "	" 3 "
11299	Un par broqueles de oro con perlitas.	4 4	4 4 "	" " "
11303	Un alfiler de oro con un diamante pequeño, diamantitos y chispas de id., un anillo de id. con brillantes pequeños.	75 "	78 " "	" 3 "
11306	Dos botones de oro con perlitas, un anillo de id. con id., otro id. de id. con una piedra falsa y una perla.	7 4	7 6 "	" 2 "
11311	Un anillo de oro con brillantitos.	16 "	16 " "	" " "
11312	Una peineta de plata y oro con perlitas, dos clavos de id. id. con perlas pequeñas, una cadenita de oro con lazo			

Número de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
	y cruz de id. y perlas pequeñas.	31 4	31 4 "	" " "
11314	Un alfiler de oro con perlitas.	3 "	3 " "	" " "
11323	Un boton de oro con un brillante pequeño.	16 "	16 " "	" " "
11347	Un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas.	12 "	12 2 "	" 2 "
11365	Un rosario de coral y oro con lazo y cruz de oro.	6 "	6 " "	" " "
11375	Un anillo de oro con tres brillantes pequeños, otro id. de id. con diamantitos.	19 4	19 4 "	" " "
11394	Una peineta de carey con oro, dos horquillas de tumbaga, un anillo de oro con turquesas.	3 "	3 " "	" " "
11411	Un rosario de coral y oro con lazo y relicario de plata dorada y corales.	3 "	3 " "	" " "
11424	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro.	1 4	1 7 "	" 3 "
11442	Una peineta de carey con oro, un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4 "	" " "
11511	Una peineta de carey con oro y pelo.	1 4	1 4 "	" " "
11512	Una peineta de carey con oro.	1 4	1 5 "	" 1 "
11522	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro.	1 4	1 4 "	" " "
11524	Cuatro cucharas de plata.	6 "	6 1 "	" 1 "
11623	Un rosario de coral y oro de plata dorada, un par aretitos de oro con perlitas.	4 4	4 4 "	" " "
11631	Un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4 "	" " "
11640	Una peineta de carey con oro.	1 4	1 4 "	" " "
11645	Una peineta de carey y oro con turquesas, un alfiler de oro con id. cuatro clavos de plata y oro con veintisiete turquesas, dos pares broqueles de id. con turquesas y algunas perlitas, cuatro clavos de plata y oro con corales, dos pares broqueles de oro con id. dos alfileres de id. con id.	15 "	15 " "	" " "
11665	Dos peinetas de carey con oro.	1 4	1 5 "	" 1 "
11675	Tres botones de oro con perlitas.	7 4	7 6 "	" 2 "
		1340 "	1355 4 "	15 4 "

Manila 6 de Mayo de 1885.—Ricardo C. Gonzalez, Genato y Comp.
Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Ricardo C. Gonzalez sita en la calle de Jolo núm. 17; y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la relacion precedente.—Manila ut supra.—Eustaquio Mendoza.
Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente se anuncia para general conocimiento.
Manila 19 de Mayo de 1885.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEADAS.

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldio realengo, denunciado por D. Juan Baltasar, enclavado en el sitio denominado Camuning, barrio Macabato, jurisdiccion del pueblo de Aringay de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 238 pesos 75 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1885.—P. S., Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado en la jurisdiccion de Aringay provincia de Union denunciado por D. Juan Baltasar.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldio realengo en el sitio denominado Camuning, barrio Macabato jurisdiccion del pueblo de Aringay, de cabida de ciento noventa y una hectáreas, cuyos limites son: al Norte, el arroyo autanguing; al Este terreno, denunciado por D. Inocencio Quesada, el camino al distrito de Benguet, terrenos baldios realengos; al Sur, estos últimos y al Oeste, los mismos y el arroyo de Macabato.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos treinta y ocho pesos, setenta y cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union en el mismo dia y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta, y no se admitirá explicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion

cion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ once noventa y tres, 6/8 que importa el 5 p/100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. El caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número

ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Union, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Union, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Union segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general.

para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 8 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

El dia 27 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil seiscientos pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 26 de Junio de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Zamboanga, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil seiscientos pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 40 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se ten-

drá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido á efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Zamboanga la cantidad de ciento ochenta pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, es- tendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion de artículo 4.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y sellos de derechos de firma por valor de cinco pesos para la estension del título que le corresponde.

Nota: No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 1.º de Mayo de 1885.—El Administrador Central, P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Zamboanga por la cantidad de ... pesos ... cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de ... pesos. cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1885.

Es copia, Torres.

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de anfib de esta provincia de Manila y distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 529,932 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que

marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.
Manila 18 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martín de la Cámara.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de Manila y distrito de Morong redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de quinientos veintinueve mil noventa y dos pesos.
- 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
- 11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12.ª Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornagüe.
- 13.ª Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
- 14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15.ª En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
- 17.ª El contratista avisará á la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde está establecido.
- 18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas prohibidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
- 19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, núm.
- 20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.
- 21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
- 22.ª Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.
- 23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.
- 24.ª Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas.

Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Manila la cantidad de veintiseis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos sesenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se gubernaren algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente expedirá el remate que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribirá el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de referencia á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no quedar mejor ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fueren chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 22 de Mayo de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de
ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Manila y distrito de Morong por la cantidad de

pesos
centimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de

pesos
centimos importe del 5 por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de de 18

Es copia, P. S. Cámara.

Providencias judiciales.

Don Rafael Soriano y Bernar, Alcalde mayor Juez de esta provincia de Zambales, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones los infrascriptos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Paulino Barril y Aniceto Barril y la testigo Josefina Fernandez: el primero es indio, natural de Balincaguin y vecino de Alos de esta misma pro-

vincia, casado, labrador, de veintinueve años de edad del barangay núm. 7 de D. Teodoro Vallestan y se le conoce con el sobre-nombre de Lino. El segundo es indio, casado, natural y vecino de Alamins del barangay núm. 11 de D. Bruno García, labrador, de veintiseis años de edad y se le conoce con el sobre-nombre de Ceto. La tercera india, natural de Balincaguin y vecina de Alos de esta misma provincia, casada, labradora, de treinta y tres años de edad del barangay núm. 7 de D. Teodoro Bagustan; para que dentro del término de treinta días, los dos primeros y quince la última contados desde la primera publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 2419 que contra dichos procesados y otros se sigue en este mismo Juzgado por tentativa de robo, lesiones y homicidio, pues de serlo así les oiré y les administraré justicia en lo que hubiere, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en la casa Real de Iba á 13 de Junio de 1885.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Andrés F. Mariano, Gaspar Agaña.

Don Jesus Calvo Romeral, Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que estar en el actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio Mediran, indio, soltero, de 27 años de edad, natural y vecino del pueblo de Noveleta de esta provincia, del Barangay núm. 8, hijo de Felipe y de Casimira de Leon, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4254 que le estoy instruyendo por falsificación de documentos; pues de hacerlo así le oiré y le administraré justicia, pero en el caso contrario le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Cavite 22 de Junio 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Marcelo Dorrigo, natural y vecino del pueblo de Noveleta procesado en la causa núm. 4407 por rapto violento para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que le resulta en la expresada causa; y en otro caso se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cavite 25 de Junio de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría, Estanislao Hernandez.

Don Venancio Abella y Abella, Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano vecino de esta Cabecera que vive en Banasi jurisdicción de la misma para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha se presente personalmente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 504 que se sigue contra Francisco Mabesa y Alejandro Martinez por abuso en el ejercicio de sus funciones; aperecido que de no hacerlo se acordará lo que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 10 de Junio de 1885. Venancio Abella. Por mandado de su Sría. Luis M.ª Fortuñy.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 4656 seguida contra Calixto Crisóstomo y otro por hurto, se cita y emplaza á los testigos Vicente Tolentino, Ignacio Santiago y los nombrados Isiong y Cadia que residían en el arrabal de S. José y en el solar donde se hallaba establecida la tablería del nombrado D. Matias, para que en el término de nueve días, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, bajo aperecimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 25 de Junio 1885.—Plácido del Barrio.